

ACTA No: 01	
Fecha: 02 de septiembre de 2025 al 03 de septiembre de 2025	Lugar: Bucaramanga, medios electrónicos.
Hora inicio: 9:22 AM (02/09/2025) – 1:30 PM (03/09/2025)	Hora final: 3:58 pm (02/09/2025) 5:58 pm (03/09/2025)
Dependencia u oficina que convoca: Secretaria de Infraestructura Departamental	
TEMA / ASUNTO	
Audiencia Efectiva de Adjudicación de la licitación conforme el procedimiento determinado legalmente para los procesos de licitación pública de obra conforme lo indica el artículo 2.2.1.2.1.1.2 del Decreto 1082 de 2015, esto aplicable para el proceso IT-LP-25-02 cuyo objeto es “MANTENIMIENTO DE LAS VIAS SECUNDARIAS Y TERCARIAS EN LA ZONA DE INFLUENCIA DEL PEAJE LA PUNTA EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER”. En tal sentido, mediante el mensaje publicado en SECOP se dispuso la audiencia virtual.	
El objeto de la audiencia es dar aplicación al numeral 2.6 AUDIENCIA EFECTIVA DE ADJUDICACION del Pliego de Condiciones Definitivos que rige para el proceso IT-LP-25-02 cuyo objeto es “MANTENIMIENTO DE LAS VIAS SECUNDARIAS Y TERCARIAS EN LA ZONA DE INFLUENCIA DEL PEAJE LA PUNTA EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER”.	
ORDEN DEL DIA	
Para todos los efectos esta audiencia tendrá el siguiente orden del día:	
<div>1. INSTALACION, REGISTRO Y PARTICIPACION DE LOS ASISTENTES.</div> <div>2. INTERVENCION POR PARTE DE LOS OFERENTES UNICAMENTE DEL INFORME FINAL DE EVALUACION</div> <div>3. RESPUESTA DE LA ENTIDAD.</div> <div>4. APERTURA, VERIFICACIÓN OFERTA ECONOMICA DEL SOBRE No. 2 –</div> <div>5. VERIFICACION DE LOS OFRECIMIENTOS ECONOMICOS CONSISTENTE EN CORRECCIONES ARITMETICAS Y/O REQUERIMIENTO JUSTIFICACION PRECIOS ARTIFICIALEMENTE BAJOS A QUE HAYA LUGAR</div> <div>6. PRONUNCIAMIENTO DEL COMITÉ EVALUADOR SOBRE LAS OFERTAS ECONOMICAS RECHAZADAS Y LAS QUE RESULTEN HABILITADAS ECONOMICAMENTE</div> <div>7. VERIFICACION DE LA HORA PARA CONTINUAR O SUSPENDER LA AUDIENCIA EFECTIVA DE ADJUDICACION – NUM. 4.1.4 DEL PLIEGO DE CONDICIONES</div> <div>8. RESPUESTA DE LA ENTIDAD Y APLICACIÓN TRM OFERTA ECONOMICA.</div> <div>9. ORDEN DE ELEGIBILIDAD Y RECOMENDACIÓN DEL COMITÉ EVALUADOR.</div> <div>10. DECISIÓN DEL ORDENADOR DEL GASTO.</div> <div>11. ACTO ADMINSTRATIVO.</div> <div>12. CIERRE.</div>	
DESARROLLO DE LA REUNIÓN	
Inicia la audiencia la Secretaria de Infraestructura Departamental en funciones para contratación estatal quien agradece la asistencia a la audiencia, dando apertura a la audiencia correspondiente. Así, pone de presente las reglas aplicables a la audiencia disponiendo que:	
<div>1) Los asistentes deberán observar una conducta respetuosa hacia los servidores públicos y los demás presentes. Quien preside la audiencia podrá tomar las medidas necesarias para preservar el orden y correcto desarrollo de esta, pudiendo excluir de ella, a quien con su comportamiento altere su normal curso.</div> <div>2) Toda intervención debe ser hecha por la persona designada por el oferente y la intervención de la persona en un tiempo prudencial.</div> <div>3) El Departamento concederá el uso de la palabra por única vez al oferente que así lo solicite, en cada etapa de la audiencia.</div>	
Así, entonces se le concede la palabra al Comité Asesor y Evaluador del proceso, esto a efectos de que se dé inicio al desarrollo de la audiencia conforme se indicó anteriormente, otorgándose el uso de la palabra al Abogado designado para el apoyo jurídico, GUSTAVO ALBERTO ARDILA PINZÓN para que adelante el desarrollo de la audiencia, a quien se le autoriza de manera expresa realización de la audiencia efectiva de adjudicación. Así, podrá intervenir en esta audiencia los demás miembros del comité evaluador designados.	
Se solicita a la autorización para la grabación de la audiencia tanto a los asistentes quienes acceden a la misma.	
PUNTO 1. INSTALACION, REGISTRO Y PARTICIPACION DE LOS ASISTENTES.	
Se solicita a las partes presentarse, e indicar en calidad de quien vienen, exhibiendo o radicando en caso de tenerlo el correspondiente poder para participar en la audiencia.	
En tal sentido participan a través de medios electrónicos: (Se deja registro en video)	
Asiste como comité evaluador de la entidad:	
<div>- Abg. Gustavo Alberto Ardila Pinzon: aspectos jurídicos y moderador</div> <div>- Dr. Edgar Báez Ariza – Aspectos jurídicos</div> <div>- Dra. Andrea Núñez Vásquez - Aspectos Jurídicos</div> <div>- Dr. Leonardo Benavides Figueroa: aspectos financieros.</div> <div>- Ingeniero Néstor Fernando Meneses: aspectos técnicos.</div>	
Los asistentes quedan debidamente registrados en el video, el cual hace parte integral del expediente y de la audiencia.	

<div>República de Colombia</div> <div></div> <div>Gobernación de Santander</div>		AUDIENCIA DE ADJUDICACION LICITACION PUBLICA		<div>CÓDIGO</div> AP-CCP-RG-59			
				<div>VERSIÓN</div>	0		
				<div>FECHA DE MODIFICACIÓN</div>	19/04/2023		
				<div>PÁGINA</div>	2 de 14		
PUNTO 2. INTERVENCION POR PARTE DE LOS OFERENTES UNICAMENTE DEL INFORME FINAL DE EVALUACION							
<p>Iniciándose, se deja constancia que desde la publicación del informe de evaluación preliminar de los requisitos habilitantes y de los criterios puntuables excepto la propuesta económica, se recibieron aclaraciones y subsanaciones; se deja constancia que todas y cada una de ellas se encuentran resueltas e indican los participantes que sus solicitudes fueron evacuados.</p> <p>El comité evaluador deja constancia de las reglas de la audiencia.</p> <p>“2.6 AUDIENCIA EFECTIVA DE ADJUDICACIÓN</p> <p>En la fecha establecida en el Anexo 2 – Cronograma, la entidad procederá a la instalación y desarrollo de la audiencia efectiva de adjudicación, sin perjuicio de la utilización de los medios virtuales que garanticen la participación y la interacción de los interesados con la entidad contratante.</p> <p>Al inicio de la audiencia, <u>la entidad otorgará la palabra a los proponentes para presentar las observaciones al informe final de evaluación.</u> Esta no podrá entenderse como una oportunidad adicional para aportar documentos o elementos que no hayan sido incorporados en el plazo definido en el numeral 1.6. Lo anterior, sin perjuicio de la potestad de la entidad de realizar las verificaciones que considere pertinentes para la adecuada selección del contratista.</p> <p>Resueltas las observaciones frente al informe de evaluación, en caso de que haya lugar a ello, la entidad procederá a dar apertura al Sobre 2 de los proponentes habilitados, y evaluará la oferta económica a través del mecanismo escogido mediante el método aleatorio que resulte aplicable de conformidad con lo establecido en el numeral 4.1. del presente pliego de condiciones. Posteriormente, se correrá traslado a los proponentes habilitados solo para la revisión del aspecto económico y se definirá el orden de elegibilidad.</p> <p>El orden de elegibilidad se establecerá a través de la sumatoria de los puntajes obtenidos por las propuestas para cada uno de los criterios establecidos en el “CAPÍTULO IV” y ordenados de mayor a menor.</p> <p>La entidad no será responsable por abrir los sobres incorrectamente dirigidos o sin la identificación adecuada.</p> <p>Establecido el orden de elegibilidad y resueltas las observaciones presentadas al mismo, la entidad, por medio de acto administrativo motivado, adjudicará el proceso al proponente ubicado en el primer lugar del orden de elegibilidad y que cumpla con todos los requisitos exigidos en los documentos del proceso.”</p> <p>Dicho lo anterior, se procede a emitir el presente resultado final obtenido en este procedimiento</p>							
No.	NOMBRE	INTEGRANTES	%	ASUNTOS JURÍDICOS	ASUNTOS TÉCNICOS Y DE EXPERIENCIA	ASUNTOS FINANCIEROS Y ORGANIZACIONALES	
1	CONSTRUSANTANDER S.A.S.	– R.L CARLOS RIOS BUITRAGO, C.C. No. 91.289.391 de Bucaramanga	100%	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	
2	CONSORCIO OBRAS CIVILES SANTANDER – R.L SAUL MASMELA SILVA, C.C. No. 13.922.930 de Málaga	INCA INGENIEROS CIVILES ASOCIADOS SAS - Porcentaje de Participación según el FORMATO 2A – 50%	50%	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	
		MADEIRA CONSTRUCCIONES SAS - Porcentaje de Participación según el FORMATO 2A – 50%	50%				
3	CONSORCIO COINOBRAS 2025 – R.L MILTON VILLARREAL MURILLO, C.C. No. 91.256.877 de Bucaramanga	COINOBRAS SAS - Porcentaje de Participación según el FORMATO 2A – 90%	90%	HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO	
		MILTON VILLARREAL MURILLO - Porcentaje de Participación según el FORMATO 2A – 10%	10%				
4	CONSORCIO POR UNA META 2025 – R.L MARLEYNS ANDREA POVEDA REY, C.C. No. 1121936769 de Villavicencio	GABYN SAS. - Porcentaje de Participación según el FORMATO 2A – 90%	90%	NO HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	
		ARIARI INGENIERÍA SAS - Porcentaje de Participación según el FORMATO 2A – 10%	10%				
5	CONSORCIO MAVICON 2025 – R.L SMITH RICARDO VILLAFANE ARRIETA, C.C. No. 7.631.779 de Santa Marta	VIPROCON SAS. - Porcentaje de Participación según el FORMATO 2A – 10%	10%	HABILITADO	NO HABILITADO	NO HABILITADO	
		CYC GROUP SAS- Porcentaje de Participación según el FORMATO 2A – 70%	70				
		CONTINUAR SAS - Porcentaje de Participación según el FORMATO 2A – 20%	20%				

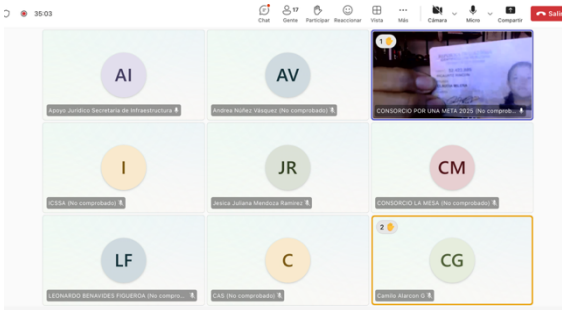
<div>República de Colombia</div> <div></div> <div>Gobernación de Santander</div>		AUDIENCIA DE ADJUDICACION LICITACION PUBLICA			CÓDIGO	AP-CCP-RG-59
					VERSIÓN	0
					FECHA DE MODIFICACIÓN	19/04/2023
					PÁGINA	3 de 14
6	IRON CONSTRUCTORES S.A.S. – R.L MARTHA CECILIA SEPULVEDA ESTUPIÑAN, C.C. No. 63.359.794 de Bucaramanga		100%	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
7	ZAFRA INGENIERIA S.A.S – R.L RAFAEL AUGUSTO ZAFRA DULCEY, C.C. No.13.840.816 de Bucaramanga		100%	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
8	CONSORCIO LA PUNTA – R.L JUAN ALEJANDRO JACOME PEREZ, C.C. No. 1.098.175.551 de Abrego	CONSTRUCTORA CCC SAS. NIT 900103726-6 - Porcentaje de Participación según el FORMATO 2A – 50%	50%	NO HABILITADO	NO HABILITADO	NO HABILITADO
		CONSTRUCTOR JUANEZ SAS Nit 901256143-2: Porcentaje de Participación según el FORMATO 2A – 10%	10%			
		FELIX ANDRES TRUJILLO AMAYA Porcentaje de Participación según el FORMATO 2A – 40%	40%			
9	CONSORCIO VIC LA PUNTA 2025 R.L JOHN ALEXANDER JAIMES ABRIL C.C 13.747.863 de Bucaramanga	CIVIL ABS CONSTRUCCIONES SAS. NIT 900816102-0- Porcentaje de Participación según el FORMATO 2A – 10%	10%	HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO
		INGENIEROS Y CONTRATISTAS SAS Nit 901244935-7: Porcentaje de Participación según el FORMATO 2A – 45%	45%			
		VIAS Y EDIFICACIONES Nit. 901799906-5 Porcentaje de Participación según el FORMATO 2A – 45%	45%			
10	ICSSA SAS RL SANTIAGO ANDRES SANCHEZ MANTILLA C.C 1.098.682.166 DE BUCARAMANGA		100%	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
11	CONSORCIO DUOVAL PEAJE 25	DESARROLLOS URBANOS Y OBRAS CIVILES SAS NIT: 901.706.520-8- Porcentaje de Participación según el FORMATO 2A – 90%	90%	NO HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
		CONSTRUVAL INGENIERIA SAS NIT: 900.264.302-7- Porcentaje de Participación según el FORMATO 2A – 10%	10%			
12	CONSORCIO LA MESA RL ESTHER PAULINA MARTINEZ MENDOZA C.C 63.546.466 de Bucaramanga	INGENIERIA COLOMBIANA MONTERUBIO SAS. NIT 901437738-1- Porcentaje de Participación según el FORMATO 2A – 90%	90%	HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO
		C&M INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES SAS Nit 901842644-4: Porcentaje de Participación según el FORMATO 2A – 10%	10%			
13	CONSORCIO SORCIO CONSTRUDESARROLLO. RTE LEGAL JAVIER ENRIQUE TRIANA MORALES IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 1.020.756.779 de Bogotá D.C.	MB CONSTRUCCIONES Y DISEÑOS SAS - Porcentaje de Participación según el FORMATO 2A – 95%	95%	NO HABILITADO	NO HABILITADO	NO HABILITADO
		MANSER INGENIERIA SAS - Porcentaje de Participación según el FORMATO 2A – 5%	5%			
14	HCC INGENIERIA SAS. NIT. 860.038.553-6 RTE LEGAL CRISTHIAN JAVIER RAMIREZ MARTINEZ C.C. 80.858.047 DE BOGOTA.		100%	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
15	GRUPO FAO SAS. NIT. 901.484.861 -1 – R.L ORLANDO ORDOÑEZ ROCHA C.C. No. 79.556.358.		100%	NO HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
16	CONSORCIO SANTANDER IJ INGENIERIA – R.L JOSE MAURICIO LOPEZ GAMBOA, C.C. No. 91.277.416 DE BUCARAMANGA	CONSORCIO SANTANER IJ INGENIERIA	100%	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
		PERSONA NATURAL: JOSE MAURICIO LOPEZ				

		GAMBOA.				
17	CONSORCIO VIAS SANTANDER 2025 – RTE LEGAL. ANDRES CAMILO ALARCON MARTINEZ, CC. 1.049.614.470 DE TUNJA	CDNI INGENIERIA Y SOLUCIONES SAS PARTICIPACIÓN DE 80%. CARLOS AUGUSTO GONZALEZ CAÑON DE 20%	100%	NO HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
18	CONSORCIO PROMAR PRO-2025 – R.L NOHEMI RIVERA RIVEROS, C.C. No. 1090457248 DE CUCUTA.	SOCIEDAD CONSORCIO PROESCO SAS - Porcentaje de Participación según el FORMATO 2A – 50% MANUEL ALBERTO MARTINEZ RODRIGUEZ - Porcentaje de Participación según el FORMATO 2A – 50%	50%	HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO

Se le da el uso de la palabra en su intervencion a los asistentes en el siguiente orden;

Se le pone de presente a los intervinientes las reglas de la presente audiencia;

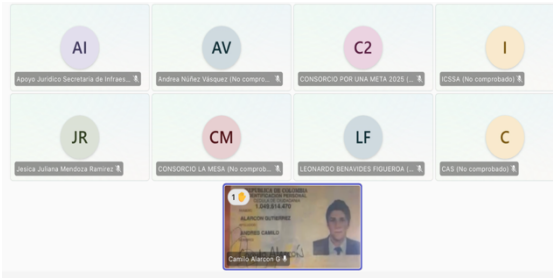
Nota 1: Se le otorga el uso de la palabra a cada uno sin interrumpir sus intervenciones en el tiempo.



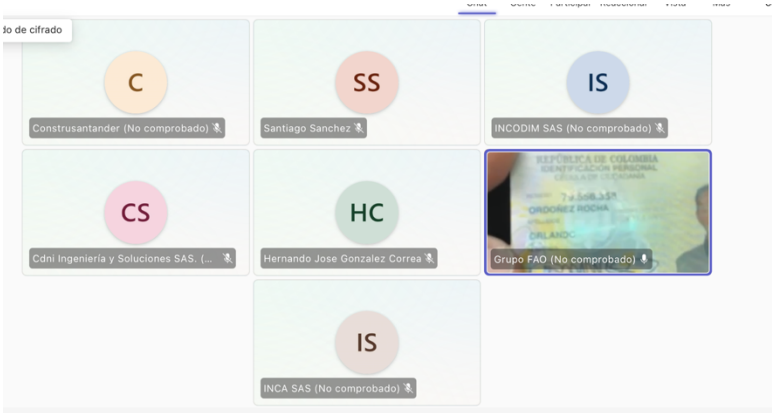
PROPONENTE No. 4

Solicita sea tenuta en cuenta revisar el concepto No. C 938 del 23 de agosto de 2025 toda vez que es viable permitirse la presentación de usuario de proponente plural en varios procesos de contratación, ya que

PROPONENTE 17:



GRUPO FAO PROPONENTE 15;



PROPONENTE 10. ICSSA SAS.

República de Colombia



Gobernación de Santander

AUDIENCIA DE ADJUDICACION

LICITACION PUBLICA

CÓDIGO	AP-CCP-RG-59
VERSIÓN	0
FECHA DE MODIFICACIÓN	19/04/2023
PÁGINA	5 de 14

47:27

ChatGenteParticiparReaccionarVistaMás

AI

Apoyo Jurídico Secretaría de Infraes.

AV

Andrea NÚñez Vázquez (No com.)

C2

CONSORCIO POR UNA META 2025 (

GF

Grupo FAO (No comprobado)

JR

Jessica Juliana Mendoza Ramirez

LEONARDO BENAVIDES FIGUEROA (

C

CAS (No comprobado)

CG

Camilo Alarcon D

PRONUCIAMIENTO DEL COMITÉ EVALUADOR;

Se procede a dar respuesta de la siguiente manera:

Respecto de la observación del proponente No. 4 en el que indica sobre la utilización del perfil del usuario como proveedor en personas plurales, el comité indica en primera medida, que preliminarmente se evidencia dicha situación conforme el concepto C-046 de 2025 emitido por Colombia compra eficiente para lo cual se dijo lo siguiente: *Al respecto, si bien el procedimiento de presentación de ofertas esta se encuentra regulado por Colombia Compra Eficiente Manual de Uso y Condiciones de la plataforma del Secop II y que se encuentra inmersa en los pliegos de condiciones, al revisar dicha manifestación en el Formato 1, el proponente manifiesta que ha leído y aceptada el uso y condiciones de la Plataforma del Secop II , por lo que al evidenciar la anterior situación, no se hace el respectivo uso adecuado de la plataforma respecto de la presentación en procesos competitivos. No Cumple / FUENTE: Concepto C-046 de 2025 CCE.*

No obstante, el comité evaluador procedió a consultar dicho concepto mencionado encontrándose lo siguiente:

Ahora bien, es importante señalar que mediante concepto unificado CU-636 del 2 de julio de 2025 se alineó el criterio de esta Subdirección en torno a la posibilidad de que los proponentes plurales puedan participar en varios procesos de contratación pública, para lo cual se expusieron las distintas posturas sobre este tema. Así, se hizo referencia al concepto C-627 del 7 de octubre de 2024, en el cual según la tesis de esta Subdirección no era posible que estos proponentes participaran en varios procesos debido a que “la definición de estos convenios hace especial precisión en que la creación de estos tiene un fin claro y es la facultad de ser adjudicatarios de un contrato estatal”.

De igual forma, se explicó la postura incluida en el concepto C-727 del 28 de octubre de 2024, reiterada en los conceptos C-805 del 25 de noviembre de 2024, C-016 del 11 de febrero de 2025, C-046 del 30 de enero de 2025, C-226 del 26 de marzo de 2025 y C-295 del 15 de abril de 2025, en la que se cambió la postura del concepto C-627 del 7 de octubre de 2024, al determinar la viabilidad jurídica para que los proponentes plurales presenten propuestas para la adjudicación, celebración y ejecución de contratos estatales con una o varias entidades. El argumento que apoya esta tesis se sustenta en que, de acuerdo con lo señalado en los numerales 6 y 7 del artículo 7 de la Ley 80 de 1993, la capacidad de los consorcios y uniones temporales para participar en la adjudicación, celebración y ejecución de uno o varios contratos estatales dependerá de dos aspectos: “i) que los integrantes de la estructural plural adopten la decisión conjunta de presentar una misma propuesta al proceso de selección; y ii) que el objeto del consorcio o unión temporal se encuentre alineado con las actividades a desarrollar en un determinado proceso”. Así, no existe impedimento o prohibición alguna que limite la actividad de los consorcios o uniones temporales a un solo contrato.

En este contexto, conforme se explica en el CU-636 del 2 de julio de 2025, esta Subdirección considera que la interpretación más adecuada se alinea con la posición expuesta en los conceptos C-727 del 28 de octubre de 2024, C-016 del 11 de febrero de 2025, C-046 del 30 de enero de 2025, C-226 del 26 de marzo de 2025 y C-295 del 15 de abril de 2025, en el sentido de indicar que es jurídicamente viable que los proponentes plurales presenten propuestas para la adjudicación, celebración y ejecución de contratos estatales con una o varias entidades, lo anterior, en concordancia con el cumplimiento de los supuestos previamente descritos. En ese orden, las ofertas serán analizadas de acuerdo con los criterios habilitantes y factores de evaluación del pliego de condiciones o documento equivalente, en el marco de las reglas previstas en el Estatuto General de Contratación, sus normas complementarias y los reglamentos respectivos.

En efecto, esta interpretación es la que más se ajusta al contenido de los numerales 6 y 7 del artículo 7 de la Ley 80 de 1993, en la medida en que en estos no se establece ninguna limitación respecto al número de contratos en los que un consorcio o unión temporal puede participar. Lo anterior, en armonía con la libertad de asociación de los consorcios y uniones temporales que permite que estos se puedan organizar libremente y acordar participar en más de un proceso contractual, mientras cumplan los requisitos legales. Aceptar la tesis contraria, implicaría aplicar una limitación de su participación restringiendo sin sustento legal su libertad de asociación y contratación.

Encontrado lo anterior, el comité evaluador encuentra razones para admitir dicha observación. Por lo anterior el proponente aclara este condición evaluada.

Respecto de las observaciones proponentes, el comité evaluador las resuelve de la siguiente manera:

OBSERVACIÓN OFERTA NO.15: GRUPO FAO SAS

RESPUESTA:

Cuando la entidad requirió para que subsanará el formato 1, es porque la composición accionaria tiene una finalidad, la cual es, entre otros:

<div>República de Colombia</div> <div></div> <div>Gobernación de Santander</div>	<div>AUDIENCIA DE ADJUDICACION</div> <div>LICITACION PUBLICA</div>	CÓDIGO	AP-CCP-RG-59
		VERSIÓN	0
		FECHA DE MODIFICACIÓN	19/04/2023
		PÁGINA	6 de 14

En el concepto citado dentro del traslado del informe final, se aclaro por la agencia de CCE¹, que la composición accionaria debe ser relacionada de la siguiente manera: “ en la segunda parte debe señalar, con excepción de las sociedades anónimas abiertas, la composición accionaria del proponente o de las personas jurídicas que lo integran.”. Así mismo, ante una pregunta analizada en dicho concepto, ¿cuál es la finalidad que persiguen los Documentos Tipo al solicitar la composición accionaria? Como se ha señalado previamente, las entidades estatales, en voces de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, tienen la *carga de conocimiento* de los proponentes que participan en los procesos de contratación, esto es, agotar todos los medios a su alcance para saber con quién están negociando y quién va a ser el responsable de la ejecución de los recursos públicos a través del contrato a adjudicar. Adicionalmente, el artículo 8 de la Ley 80 de 1993 establece inhabilidades e incompatibilidades, en los literales h) y j) del numeral 1, y d) del numeral 2, que aplican a los socios que hacen parte de las sociedades, con excepción de las anónimas abiertas.

No obstante, tal y como fue mencionado en la observación presentada por el oferente, dentro de la actuación contractual debe cumplirse con los principios y derechos de los oferentes en los términos de igualdad, por tal razón como fue mencionado por este, se acepta que en virtud de este principio, la evidencia presentada en las certificaciones de composición accionaria de las empresas que conforman el proponente individual. Por tal razón, al ser aceptada dicha posición, CUMPLE con el formato 1 con respecto a la relación de composición accionaria y lo manifestado sobre quienes a su vez la conforman, en virtud del principio de igualdad y buen fé.

En cuanto a las facultades del representante legal, la entidad había solicitado la verificación a través de los estatutos en el entendido que en el certificado aparece, lo siguiente: “El representante legal se entenderá investido de los mas amplios poderes para actuar, en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos se hubiere reservado los accionistas”. No obstante, en virtud, del inciso final del artículo 196 del Código de Comercio, consagra: “las limitaciones o restricciones de las facultades anteriores que no consten expresamente en el contrato social inscrito en registro mercantil no podrán ser oponibles a terceros”.

Es por ello que al considerar que no existe una limitación o restricción expresa con respecto a la participación o actuación en el presente proceso contractual, y si más bien una claridad en cuanto a: “el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad”. ES que la entidad una vez vuelta a revisar, considera que existe evidenciado el cumplimiento de facultades del representante legal para actuar en el presente proceso.

CUMPLE con respecto a la presentación del formato 1, y con respecto a las facultades del Representante Legal.

OBSERVACIÓN PROPUESTA 17: CONSORCIO VIAS SANTANDER 2025:

RESPUESTA:

En la carta de presentación del formato 1, aparece como accionista único de CDNI INGENIERIA SAS con una participación del 100% del señor ANDRES CAMILO ALARCON GUTIERREZ, una vez requerido en el informe preliminar la aclaración de facultades del representante legal y solicitando se allegara estatutos, al ser allegados aparecía otra composición accionaria.

Sin embargo, en el certificado de existencia y representación legal aparece una actualización de estatutos del año 2021 mediante el acta No. 006 del 17 de diciembre de 2021.

Ante el traslado del informe final se observa que el oferente allega el acta No. 05 de fecha 29 de noviembre de 2021 y el acta N0. 06 del 17 de diciembre de 2021, donde se puede verificar en el certificado de existencia y representación legal, que existió una reforma de aumento de capital inscrito mediante acta No. 06. Pero el acta No. 05 del 29 de noviembre de 2021, no aparece dentro del registro de reformas especiales, y es esta acta la que consagra la cesión de las acciones al señor ANDRES CAMILO ALARCON GUTIERREZ como único accionista.

Es por ello que se hace necesario, tener en cuenta lo siguiente:

Art. 19 en su numeral 2 del Código de Comercio, es obligación de todo comerciante inscribir en registro mercantil todos los actos, libros y documentos respecto la ley exija esa formalidad. Por otra parte, el artículo 28 de esta misma disposición, en su numeral 7 el cual fue modificado mediante artículo 175 del Decreto 019 de 2012, que establece lo siguiente: Los libros de registro de socios o accionistas y las actas de las asambleas de juntas de socios, deben inscribirse en el registro mercantil.

ES por ello que, siendo este documento, el certificado de existencia y representación legal el documento prueba para verificar los socios o accionistas, y al no evidenciarse en dicho documento el registro del acta 05 del 29 de noviembre de 2021 donde establece la cesión de las acciones, es que no logra evidenciar la aclaración sobre la conformación accionaria de la empresa y, por ende, el formato 1 no estaría cumpliendo, con una debida información, al ser verificado y confrontado con el certificado de cámara de comercio, donde no registra el acta 05 del 29 de noviembre de 2021. Por lo tanto, en este aspecto **NO CUMPLE**.

Por tal razón, se considera que en este aspecto no se logra aclarar ni subsanar dicho requisito.

En cuanto a la acreditación y aclaración sobre el reporte del mes de julio del señor CARLOS AUGUSTO GONZALEZ CAÑON, se observa que allega el comprobante de pago del mes del julio de 2025, por un periodo de 30 días y el cual fue pagado el día 13 de agosto de 2025, fecha en que se llevo a cabo el cierre del proceso, por tal razón se evidencia el pago y por ende en este aspecto **CUMPLE**.

¹ N° Radicado: 2201913000006092 de fecha 21 de agosto de 2025.

<div><div>República de Colombia</div><div></div><div>Gobernación de Santander</div></div>	<div>AUDIENCIA DE ADJUDICACION</div> <div>LICITACION PUBLICA</div>	CÓDIGO	AP-CCP-RG-59
		VERSIÓN	0
		FECHA DE MODIFICACIÓN	19/04/2023
		PÁGINA	7 de 14

Dicho lo anterior el proponente No 17 toma nuevamente la vocería, y explica la respuesta. El comité evaluador conforme el principio de la primaria de la igualdad, le indica que en efecto cumple. Se habilita en audiencia.

RESPUESTA A OBSERVACION

El numeral 4.3.2 del PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO establece que el puntaje de 20 puntos por oferta de: i) Servicios Nacionales o ii) con Trato Nacional. Para que el Proponente nacional obtenga puntaje por Servicios Nacionales debe presentar, además del Formato 9 A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional, alguno de los siguientes documentos, según corresponda:

A. Persona natural colombiana: La cédula de ciudadanía del Proponente.

B. Persona natural extranjera residente en Colombia: La visa de residencia que le permita la ejecución del objeto contractual de conformidad con la ley.

C. Persona jurídica constituida en Colombia: El certificado de existencia y representación legal emitido por alguna de las cámaras de comercio del país.

En las propuestas observadas por el proponente ICSSA S.A.S y las demás habilitadas hasta antes de la apertura de sobres hacen referencias a diferentes numerales distintos al 4.3.2 los cuales no existe en el PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO. Esta diferencia e inconsistencia impide verificar el compromiso conforme a lo exigido, lo que afecta la validez del ofrecimiento. Por lo tanto, ya deja de ser una situación simple o formal y se convierte en una situación sustancial pues luego no podría obligarse al futuro contratista al cumplimiento de un compromiso con referencia a un numeral inexistente.

El comité evaluador toma la decisión de descontar los puntos a los proponentes que no tienen relacionado el numeral 4.3.2 en el FORMATO 9 A – PROMOCIÓN DE SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL de acuerdo con las siguientes consideraciones:

1. Aplicación de los Pliegos Tipo de Infraestructura de Transporte:

Los Pliegos Tipo – Versión 4, adoptados por Colombia Compra Eficiente, establecen que:

“Los documentos tipo, dentro de los que se encuentran los formatos, formularios, matrices y anexos, en virtud del principio de inalterabilidad establecido en el artículo 2.2.1.2.6.1.4, del Decreto 1082 de 2015, desarrollado en el artículo 3 de las Resolución No. 240 de 2020, no pueden ser alterados por la entidad pública y, menos, por los oferentes, salvo en los apartados incluidos entre corchetes y resaltados en gris.”

Por lo que resulta pertinente aclarar que la Entidad no modificó el formato en cuestión, fue publicado tal cual lo tiene publicado Colombia Compra Eficiente en sus documentos tipo obligatorios para este tipo de procesos.

Situación diferente es que el proponente debió verificar que dicho numeral no existe en el Documento Base o Pliego de Condiciones Definitivo y que el contenido aplicable corresponde al numeral 4.3.2, ajustando su diligenciamiento en consecuencia.

2. Responsabilidad del Proponente en la Elaboración de la Propuesta:

El numeral 1.6 del Documento Base señala:

“El proponente tiene la responsabilidad y carga de presentar su oferta en forma completa e íntegra, esto es, respondiendo todos los puntos del pliego de condiciones y adjuntando todos los documentos de soporte o prueba de las condiciones que pretenda hacer valer en el proceso.”

Esto incluye la correcta interpretación de los numerales del pliego y la verificación de que los formatos estén diligenciados conforme a lo exigido y contemplado en el Documento Base o Pliego de Condiciones Definitivo. La referencia incorrecta impide verificar el cumplimiento del compromiso ambiental y social conforme al numeral vigente.

En el marco de la contratación pública en Colombia, los oferentes tienen el derecho de presentar observaciones al proyecto de pliego de condiciones y al pliego de condiciones definitivo, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con los principios de publicidad y transparencia. Este derecho implica que las entidades estatales deben publicar el proyecto de pliego en el SECOP.

En este sentido, el proponente debió observar antes del cierre del proceso si es que el formato o el pliego de condiciones contenían aspectos que a su parecer no deberían estar y solicitar aclaraciones o modificaciones, pues deben recordarse que el pliego de condiciones es un documento del proceso de carácter mixto.

3. Reglas de Subsanabilidad – Ley 1150 de 2007:

El artículo 5, parágrafo 1 de la Ley 1150 de 2007 establece claramente que No serán subsanables los documentos que afecten la asignación de puntaje.

En este caso, el ofrecimiento relacionado con **PROMOCIÓN DE SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL** otorga puntaje, por lo que no puede ser objeto de subsanación. La referencia incorrecta invalida el ofrecimiento y no puede ser corregida ni aclarada en etapa posterior.

4. Conceptos de Colombia Compra Eficiente:

<div>República de Colombia</div> <div></div> <div>Gobernación de Santander</div>	AUDIENCIA DE ADJUDICACION LICITACION PUBLICA			CÓDIGO	AP-CCP-RG-59	
				VERSIÓN	0	
				FECHA DE MODIFICACIÓN	19/04/2023	
				PÁGINA	9 de 14	
5	POVEDA REY, C.C. No. 1121936769 de Villavicencio	ARIARI INGENIERÍA SAS - Porcentaje de Participación según el FORMATO 2A – 10%	10%	HABILITADO	NO HABILITADO	NO HABILITADO
		VIPROCON SAS. - Porcentaje de Participación según el FORMATO 2A – 10%	10%			
		CYC GROUP SAS- Porcentaje de Participación según el FORMATO 2A – 70%	70			
		CONTINUAR SAS - Porcentaje de Participación según el FORMATO 2A – 20%	20%			
6	IRON CONSTRUCTORES S.A.S. – R.L MARTHA CECILIA SEPULVEDA ESTUPIÑAN, C.C. No. 63.359.794 de Bucaramanga		100%	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
7	ZAFRA INGENIERIA S.A.S – R.L RAFAEL AUGUSTO ZAFRA DULCEY, C.C. No.13.840.816 de Bucaramanga		100%	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
8	CONSORCIO LA PUNTA – R.L JUAN ALEJANDRO JACOME PEREZ, C.C. No. 1.098.175.551 de Abrego	CONSTRUCTORA CCC SAS. NIT 900103726-6 - Porcentaje de Participación según el FORMATO 2A – 50%	50%	NO HABILITADO	NO HABILITADO	NO HABILITADO
		CONSTRUCTOR JUANEZ SAS Nit 901256143-2: Porcentaje de Participación según el FORMATO 2A – 10%	10%			
		FELIX ANDRES TRUJILLO AMAYA Porcentaje de Participación según el FORMATO 2A – 40%	40%			
9	CONSORCIO VIC LA PUNTA 2025 R.L JOHN ALEXANDER JAIMES ABRIL C.C 13.747.863 de Bucaramanga	CIVIL ABS CONSTRUCCIONES SAS. NIT 900816102-0- Porcentaje de Participación según el FORMATO 2A – 10%	10%	HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO
		INGENIEROS Y CONTRATISTAS SAS Nit 901244935-7: Porcentaje de Participación según el FORMATO 2A – 45%	45%			
		VIAS Y EDIFICACIONES Nit. 901799906-5 Porcentaje de Participación según el FORMATO 2A – 45%	45%			
10	ICSSA SAS RL SANTIAGO ANDRES SANCHEZ MANTILLA C.C 1.098.682.166 DE BUCARAMANGA		100%	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
11	CONSORCIO DUOVAL PEAJE 25	DESARROLLOS URBANOS Y OBRAS CIVILES SAS NIT: 901.706.520-8- Porcentaje de Participación según el FORMATO 2A – 90%	90%	NO HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
		CONSTRUVAL INGENIERIA SAS NIT: 900.264.302-7- Porcentaje de Participación según el FORMATO 2A – 10%	10%			
12	CONSORCIO LA MESA RL ESTHER PAULINA MARTINEZ MENDOZA C.C 63.546.466 de Bucaramanga	INGENIERIA COLOMBIANA MONTERUBIO SAS. NIT 901437738-1- Porcentaje de Participación según el FORMATO 2A – 90%	90%	HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO
		C&M INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES SAS Nit 901842644-4: Porcentaje de Participación según el FORMATO 2A – 10%	10%			
13	CONSORCIO SORCIO CONSTRUDESARROLLO. RTE LEGAL JAVIER ENRIQUE TRIANA MORALES	MB CONSTRUCCIONES Y DISEÑOS SAS - Porcentaje de Participación según el	95%	NO HABILITADO	NO HABILITADO	NO HABILITADO

<div>República de Colombia</div> <div></div> <div>Gobernación de Santander</div>				AUDIENCIA DE ADJUDICACION LICITACION PUBLICA			CÓDIGO	AP-CCP-RG-59
							VERSIÓN	0
							FECHA DE MODIFICACIÓN	19/04/2023
							PÁGINA	10 de 14
	IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 1.020.756.779 de Bogotá D.C.	FORMATO 2A – 95% MANSER INGENIERIA SAS - Porcentaje de Participación según el FORMATO 2A – 5%	5%					
14	HCC INGENIERIA SAS. NIT. 860.038.553-6 RTE LEGAL CRISTHIAN JAVIER RAMIREZ MARTINEZ C.C. 80.858.047 DE BOGOTA.		100%	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO		
15	GRUPO FAO SAS. NIT. 901.484.861 -1 – R.L ORLANDO ORDOÑEZ ROCHA C.C. No. 79.556.358.		100%	HABILITADO en audiencia	HABILITADO	HABILITADO		
16	CONSORCIO SANTANDER IJ INGENIERIA – R.L JOSE MAURICIO LOPEZ GAMBOA, C.C. No. 91.277.416 DE BUCARAMANGA	CONSORCIO SANTANER IJ INGENIERIA	100%	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO		
		PERSONA NATURAL: JOSE MAURICIO LOPEZ GAMBOA.						
17	CONSORCIO VIAS SANTANDER 2025 – RTE LEGAL. ANDRES CAMILO ALARCON MARTINEZ, CC. 1.049.614.470 DE TUNJA	CDNI INGENIERIA Y SOLUCIONES SAS PARTICIPACIÓN DE 80%.	100%	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO		
		CARLOS AUGUSTO GONZALEZ CAÑON DE 20%						
18	CONSORCIO PROMAR PRO- 2025 – R.L NOHEMI RIVERA RIVEROS, C.C. No. 1090457248 DE CUCUTA	SOCIEDAD CONSORCIO PROESCO SAS - Porcentaje de Participación según el FORMATO 2A – 50%	50%	HABILITADO	HABILITADO		NO HABILITADO	
		MANUEL ALBERTO MARTINEZ RODRIGUEZ - Porcentaje de Participación según el FORMATO 2A – 50%	50%					

EVALUACION FINAL CON PONDERADOS

PROPOSANTES IT-LP-25-02													
Nº	NOMBRE PROPONENTE	TECNICO	FINANCIERO	JURIDICO	GERENCIA	MAQUINA	PLAN	AMBIENTALES	INDUSTRIA	DISCAPACI	MUJERES	MYPIME	TOTAL
1	1. CONSTRUSANTANDER S.A.S	SI	SI	SI	3	4	3	20	0	1	0,25	0,25	31,5
2	2. CONSORCIO OBRAS CIVILES SANTANDER	SI	SI	SI	3	4	3	20	0	1	0,25	0,25	31,5
3	4. CONSORCIO POR UNA META 2025	SI	SI	SI	3	4	3	20	0	1	0,25	0,25	31,5
4	6. IRON CONSTRUCTORES S.A.S	SI	SI	SI	3	4	3	20	0	0	0	0,25	30,25
5	7. ZAFRA INGENIERIA S.A.S	SI	SI	SI	3	4	3	20	0	1	0,25	0,25	31,5
6	10. ICSSA S.A.S.	SI	SI	SI	3	4	3	20	20	1	0,25	0,25	51,5
7	14. HCC INGENIERIA S.A.S	SI	SI	SI	3	4	3	20	0	1	0,25	0,25	31,5
8	15. GRUPO FAO S.A.S	SI	SI	SI	3	4	3	20	0	1	0,25	0,25	31,5
9	16. CONSORCIO SANTANDER IJ INGENIERIA	SI	SI	SI	3	4	3	20	0	1	0,25	0,25	31,5
10	17. CONSORCIO VIAS SANTANDER 2025	SI	SI	SI	3	4	3	20	0	1	0,25	0,25	31,5

PUNTO 4: APERTURA, VERIFICACIÓN OFERTA ECONOMICA DEL SOBRE No. 2 –

Se deja constancia que son las 1:11 PM.

Se les indica a los proponentes que se procederá a dar apertura de los sobres económicos;

Se pone en contexto el procedimiento a seguir;

“...El día de la audiencia efectiva de adjudicación, la entidad iniciará respondiendo y resolviendo las observaciones presentadas al informe de evaluación, de conformidad con el numeral 2.6. Después, la entidad iniciará la apertura de los sobres de las ofertas económicas, verificará, si procede, determinará las correcciones aritméticas y solicitará la justificación de precios artificialmente bajos a que haya lugar, si es necesario, la entidad se pronunciará sobre las ofertas requeridas en los términos del numeral 4.1.3. Posteriormente, la entidad definirá el método de ponderación de las propuestas de acuerdo con las siguientes reglas:

- Una vez agotado el procedimiento anterior, la Entidad deberá pronunciarse sobre las propuestas que han sido rechazadas y las que se encuentran validas. Si este pronunciamiento, se realiza hasta las 3:00 pm, la entidad tomará la TRM que rija para el día hábil siguiente. En caso contrario, cuando el pronunciamiento se dé después de las 3:00 pm, la entidad tomará la TRM que rija para el segundo día hábil siguiente.

Siendo las 2:30 pm se reanuda la audiencia y el comité evaluador indica lo siguiente:

Es importante definir el concepto de “precio artificialmente bajo”, por lo cual la jurisprudencia de la Sección Tercera del Consejo de Estado señala que es aquel que, por un lado, resulta artificioso, disimulado o falso y, por el otro, no tiene sustento o fundamento en relación con su estructuración dentro del tráfico comercial: el denominado “precio artificialmente bajo” de que trata la Ley 80, es aquel que resulta artificioso o falso, disimulado, muy reducido o disminuido, pero además, que no encuentre sustentación o fundamento alguno en su estructuración dentro del tráfico comercial en el cual se desarrolla el negocio, es decir, que dicho precio no pueda ser justificado y por lo tanto, la Administración estaría imposibilitada para admitirlo, so pena de incurrir en violación de los principios de transparencia, equilibrio e imparcialidad que gobiernan la actividad contractual y como parte de ella, el procedimiento de la licitación.

Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo.

Los proponentes que llegaron habilitados para apertura de sobre económico fueron diez (10)

La aplicación de la fórmula de Colombia compra eficiente para precios artificialmente se le aplico a los diez (10) proponentes habilitados y como resultado de esta dejo a los siguientes proponentes para justificar los precios artificialmente bajos:

Menu

La desviación estándar es el resultado de aplicar la siguiente fórmula:

$$\text{Desviación estándar: } \sigma = \sqrt{\frac{\sum_{i=1}^n (\text{Valor de la oferta} - \text{Promedio de los valores de las ofertas})^2}{n}}$$

Donde n es el número de ofertas.

El valor mínimo aceptable es igual a la mediana menos una (1) desviación estándar:

$$\text{Valor Mínimo Aceptable} = \text{Mediana} - \text{Desviación Estándar}$$

LISTA DE PROponentES EN POSIBLES PRECIOS ARTIFICIALMENTE BAJOS

ID	NOMBRE PROPONENTE	VALOR CORREGIDO	DESVIACION ESTANDAR	MEDIANA	VALOR MINIMO ACEPTABLE	CUMPLIMIENTO
1	1. CONSTRUSANTANDER S.A.S	\$ 1.680.222.519,00	\$ 38.446.936,50	\$ 1.694.578.418,00	\$ 1.656.131.481,50	CUMPLE
2	2. CONSORCIO OBRAS CIVILES SANTANDER	\$ 1.702.882.678,00				CUMPLE
3	4. CONSORCIO POR UNA META 2025	\$ 1.696.750.148,00				CUMPLE
4	6. IRON CONSTRUCTORES S.A.S	\$ 1.597.745.722,00				NO CUMPLE
5	7. ZAFRA INGENIERIA S.A.S	\$ 1.698.507.387,00				CUMPLE
6	10. ICSSA S.A.S.	\$ 1.666.717.019,00				CUMPLE
7	14. HCC INGENIERIA S.A.S	\$ 1.699.118.512,00				CUMPLE
8	15. GRUPO FAO S.A.S	\$ 1.700.739.217,00				CUMPLE
9	16. CONSORCIO SANTANDER II INGENIERIA	\$ 1.692.406.688,00				CUMPLE
10	17. CONSORCIO VIAS SANTANDER 2025	\$ 1.612.633.325,00				NO CUMPLE

Se reanuda y el comité evaluador requiere a los proponentes No. 7 y No. 17.

Dicho lo anterior, se concede el plazo para atender sus respuestas hasta el día de hoy 23:59 PM y se reanuda el día 03 de septiembre de 2025 a las 1/30 PM.

SE SUSPENDE.

siendo la 1:30 PM del día de hoy 03 de septiembre de 2025, la Secretaria de Infraestructura Departamental da reinicio a la Audiencia Efectiva de Adjudicación.

Acto seguido se expone el procedimiento a seguir:

PUNTO 6: PRONUNCIAMIENTO DEL COMITÉ EVALUADOR SOBRE LAS OFERTAS ECONOMICAS RECHAZADAS Y LAS QUE RESULTEN HABILITADAS ECONOMICAMENTE.

Recibidas las aclaraciones de los precios artificialmente bajos, el comité evaluador expone lo siguiente:

Los proponentes que justificaron precios artificialmente bajo, el comité evaluador indica lo siguiente:

CONSORCIO VIAS SANTANDER 2025 (adjunta Respuesta, descripción maquinaria CDNI INGENIERIA Y SOLUCIONES, certificaciones comerciales cupo créditos AM FERRETERIA ANDRES MARTINEZ SAS, COVAL COMERCIAL SA, EL PINTOR PS DISTRIBUCCIONES SAS, SIKA COLOMBIA SAS, las mismas, NO incluyen cámaras de comercio de las empresas, certificación revisor fiscal y/o auditor externo donde se evidencie el valor de los cupos otorgados, detalle de los materiales que se entregan), justificación en treinta y nueve (39) folios

Se reitera, en la justificación presentada, el proponente justifico los precios con certificaciones comerciales de cupo crédito, pero las mismas NO anexan la cámara de comercio de las sociedades y NO tiene el visto bueno de la certificación del revisor fiscal y/o auditor externo, por ende, las mismas carecen de veracidad, por lo anteriormente expuesto y los montos otorgados.

Se hace hincapié que NO justifico costos más bajos en una ESTRUCTURA DE COSTOS EFICIENTE, incluyendo gastos operativos menores o una gestión interna optimizada. Presento certificaciones SIN veracidad donde se evidencie un vínculo comercial dando pie a economía de escala (compra materiales o insumos a gran escala, para obtención de descuentos y justificación de precios más bajos). NO presento certificación y/o documento donde se evidencie ser distribuidor directo con fabricante con proveedores que puedan permitir obtener precios más favorables. NO presento certificación y/o documento que cuenta con financiamiento propio o tiene acceso a créditos con condiciones ventajosas en el sector financiero, para justificar oferta más baja.

Finalmente considera el comité evaluador oportuno citar la sentencia del CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION TERCERA Consejero Ponente: Carlos Alberto Zambrano Barrera, del 9 de julio de 2014, Radicación: 25000232600020000 1205-01, respecto a ser la oferta anormalmente excesiva su disminución respecto al presupuesto oficial; y la sentencia del CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION TERCERA, Consejero Ponente: MYRIAM

<div>República de Colombia</div> <div></div> <div>Gobernación de Santander</div>	<div>AUDIENCIA DE ADJUDICACION</div> <div>LICITACION PUBLICA</div>	CÓDIGO	AP-CCP-RG-59
		VERSIÓN	0
		FECHA DE MODIFICACIÓN	19/04/2023
		PÁGINA	12 de 14

GUERRERO DE ESCOBAR, del 4 de junio de 2008. Radicación número: 76001-23-31-000-1997-05064-01 {17783}, que señala: "Lo cierto es que el precio señalado por el proponente debe guardar proporcionalidad con el valor del objeto ofrecido, de lo contrario se generaría una evidente discrepancia entre el objeto contratado y su valor. El precio no puede ser irrisorio o vil, pues ello puede significar un eventual incumplimiento del contrato, o eventuales conflictos por imprevisión, lesión, abuso de derecho, etc.

En consecuencia:

Los precios ofertados NO garantizan la sostenibilidad financiera NI permite asegurar el cumplimiento de las obligaciones legales del contratista, tales como el pago de aportes parafiscales, impuestos, garantías contractuales, entre otros.

Desde el punto de vista económico y financiero, el análisis de costos unitarios, estructura de gastos y tarifas vigentes para la actividad contratada (ninguno de los proponentes presento) evidencia que el monto ofertado NO cubre razonablemente los costos directos (insumos, personal, transporte, materiales) ni los indirectos (administración, imprevistos), lo que representa un riesgo financiero significativo para la adecuada ejecución del contrato

Se pone en riesgo la calidad del bien o servicio, ya que se presume que el contratista podría recurrir a prácticas de baja calidad o incumplimiento para ajustarse al presupuesto.

Se contraviene el principio de responsabilidad en el uso de los recursos públicos (Ley 80 de 1993, Art. 26) y el de planeación contractual (Ley 1150 de 2007), al admitir una oferta que no refleja las condiciones normales del mercado.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015, y al no haber sido debidamente justificada la viabilidad técnica y financiera de las propuestas en los términos requeridos, se concluye que la ofertas no desvirtuaron la presunción de precio artificialmente bajo y en consecuencia no son admisibles y deben ser rechazadas por NO GARANTIZAR LA EJECUCIÓN IDÓNEA, EFICIENTE Y OPORTUNA DEL CONTRATO, CONFORME A LOS PRINCIPIOS DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015, y al no haber sido debidamente justificada la viabilidad técnica y financiera de la propuesta en los términos requeridos, se concluye que la oferta no es admisible y debe ser rechazada por no garantizar la ejecución idónea, eficiente y oportuna del contrato, conforme a los principios de la contratación estatal.

Por consiguiente, los proponente No. 7 y 17 incurrieron en la presente causal de rechazo;

v) Cuando se determine que el valor total de la oferta es artificialmente bajo, de acuerdo con lo establecido en la sección 4.1.3

PROPUESTAS EVALUADAS DEFINITIVAS

ITEM	Nº Y NOMBRE PROPONENTE	VALOR OFERTADO	VALOR CORREGIDO	CALIDAD
1	1. CONSTRUSANTANDER S.A.S	\$ 1.680.222.519,00	\$ 1.680.222.519,00	31,50
2	2. CONSORCIO OBRAS CIVILES SANTANDER	\$ 1.702.882.678,00	\$ 1.702.882.678,00	31,50
3	4. CONSORCIO POR UNA META 2025	\$ 1.696.750.148,00	\$ 1.696.750.148,00	31,50
5	7. ZAFRA INGENIERIA S.A.S	\$ 1.698.507.387,00	\$ 1.698.507.387,00	31,50
6	10. ICSSA S.A.S.	\$ 1.666.717.019,00	\$ 1.666.717.019,00	51,50
7	14. HCC INGENIERÍA S.A.S	\$ 1.699.118.512,00	\$ 1.699.118.512,00	31,50
8	15. GRUPO FAO S.A.S	\$ 1.700.736.958,00	\$ 1.700.739.217,00	31,50
9	16. CONSORCIO SANTANDER U INGENIERIA	\$ 1.692.406.688,00	\$ 1.692.406.688,00	31,50

PUNTO 7: VERIFICACION DE LA HORA PARA CONTINUAR O SUSPENDER LA AUDIENCIA EFECTIVA DE ADJUDICACION – NUM. 4.1.4 DEL PLIEGO DE CONDICIONES.

Se deja constancia que son las 2:45 PM del día 03 de septiembre de 2025

Se suspende la audiencia; Se expone el motivo

“...Una vez agotado el procedimiento anterior, la Entidad deberá pronunciarse sobre las propuestas que han sido rechazadas y las que se encuentran validas. Si este pronunciamiento, se realiza hasta las 3:00 pm, la entidad tomará la TRM que rija para el día hábil siguiente. En caso contrario, cuando el pronunciamiento se dé después de las 3:00 pm, la entidad tomará la TRM que rija para el segundo día hábil siguiente.

Se expone que se reanudara una vez se constate la publicación de la TRM que rige para el día siguiente.

Se reanuda siendo las 5:15 PM

PUNTO 8: RESPUESTA DE LA ENTIDAD Y APLICACIÓN TRM OFERTA ECONOMICA.

EL COMITÉ EVALUADOR PROCEDE A APLICAR EL METODO DE EVALUACION.

Aplicación de la formula MEDIA ARIMETICA BAJA obtenida de la TRM 4.002,86 del 04 de septiembre de 2025

D. Menor Valor

La Entidad otorgará el máximo puntaje a la oferta económica hábil para calificación económica de menor valor.

$$V_{min} = \text{Mínimo} (V_1; V_2...; ... V_m)$$

Donde:

- V_i: Es el valor total corregido de cada una de las propuestas "i".
- m: Es el número total de propuestas económicas válidas recibidas por la Entidad.
- V_{min}: Es el valor total corregido de la propuesta válida más baja.

La Entidad procederá a ponderar las propuestas de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$Puntaje = \frac{Puntaje\ máximo * V_{min}}{V_i}$$

Donde:

- V_{min}: Es el valor total corregido de la propuesta válida más baja.
- V_i: Es el valor total corregido de cada una de las propuestas "i".

EL DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y DESARROLLO DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

En uso de sus facultades legales y especial las conferidas en el numeral 11 del artículo 11.2.1.4.15 del Decreto 2555 de 2010 y la Resolución 0416 de 2006 de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA:

Que la Tasa de Cambio Representativa del Mercado certificada para los días señalados, es

FECHA (DIA/MES/AÑO)	TASA DE CAMBIO REPRESENTATIVA DEL MERCADO COP/USD
04/09/2025	\$4,002.86

PUNTO 9: ORDEN DE ELEGIBILIDAD Y RECOMENDACIÓN DEL COMITÉ EVALUADOR.

Elegibilidad (puntaje TRM + calidad)

LISTADO FINAL DE EVALUACION DEL PROCESO IT-LP-25-02 - METODO MENOR VALOR						
ITEM	Nº Y NOMBRE PROPONENTE	VALOR OFERTADO	VALOR CORREGIDO	CALIDAD	MENOR VALOR	ELEGIBILIDAD
1	1. CONSTRUSANTANDER S.A.S	\$ 1.680.222.519,00	\$ 1.680.222.519,00	31,50	79,61	2
2	2. CONSORCIO OBRAS CIVILES SANTANDER	\$ 1.702.882.678,00	\$ 1.702.882.678,00	31,50	78,97	8
3	4. CONSORCIO POR UNA META 2025	\$ 1.696.750.148,00	\$ 1.696.750.148,00	31,50	79,14	4
5	7. ZAFRA INGENIERIA S.A.S	\$ 1.698.507.387,00	\$ 1.698.507.387,00	31,50	79,09	5
6	10. ICSSA S.A.S.	\$ 1.666.717.019,00	\$ 1.666.717.019,00	51,50	100,00	1
7	14. HCC INGENIERÍA S.A.S	\$ 1.699.118.512,00	\$ 1.699.118.512,00	31,50	79,08	6
8	15. GRUPO FAO S.A.S	\$ 1.700.736.958,00	\$ 1.700.739.217,00	31,50	79,03	7
9	16. CONSORCIO SANTANDER IJ INGENIERIA	\$ 1.692.406.688,00	\$ 1.692.406.688,00	31,50	79,26	3

Se le corre el traslado a los proponentes habilitados del informe de evaluacion final economico;

Igualmente a los participantes y asistentes; le indican de manera contundente al comité evaluador que los ofrecimientos economicos estan bien ofertados y no evidenciaron causal de rechazo ni tampoco alguna cuestion que anule lo actuado.

Conforme a lo indicado y a lo ampliamente analizado en esta audiencia el **COMITÉ EVALUADOR** le **recomienda** a la ordenadora del gasto, esto es, la Secretaria de Infraestructura Departamental la Ingenieria Jesica Mendoza, para que conforme sus funciones delegadas, **adjudique** el proceso IT-LP-25-02 cuyo objeto es el **"MANTENIMIENTO DE LAS VIAS SECUNDARIAS Y TERCARIAS, EN LA ZONA DE INFLUENCIA DEL PEAJE LA PUNTA EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER"** al PROPONENTE No. 10 **ICSSA SAS** representado legalmente por **SANTIAGO ANDRES SANCHEZ MANTILLA C.C 1.098.682.166 DE BUCARAMANGA** por valor de **MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS DIECISIETE MIL DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$ 1.666.717.019 PESOS M/CTE IVA INCLUIDO CON UN AIU DEL 35%** cuyo plazo de ejecución Cuatro (04) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio; Conforme la primacía de la anualidad como principio general del presupuesto, no podrá superar la presente vigencia 2025, es decir, la ejecución vencerá el 31 de diciembre de 2025 (Prima esta última condición) por haber obtenido el primer lugar en el orden de elegibilidad con 100 puntos.

Se observo lo de Ley y no se evidencia causal alguna que pueda anular lo ya evacuado procedimentalmente.

PUNTO 10: DECISIÓN DEL ORDENADOR DEL GASTO.

Muchas gracias comité evaluador;

En este orden de ideas, es importante dejar constancia que el Departamento de Santander por conducto del comité evaluador, evacuo todas y cada una de las etapas que establece el Decreto 1082 de 2015 y la Ley 1882 de 2018 en la presente modalidad de contratación;

<div>República de Colombia</div> <div></div> <div>Gobernación de Santander</div>	<div>AUDIENCIA DE ADJUDICACION</div> <div>LICITACION PUBLICA</div>	CÓDIGO	AP-CCP-RG-59
		VERSIÓN	0
		FECHA DE MODIFICACIÓN	19/04/2023
		PÁGINA	14 de 14

Muchas gracias comité evaluador;

En este orden de ideas, es importante dejar constancia que el Departamento de Santander por conducto del comité evaluador, evacuo todas y cada una de las etapas que establece el Decreto 1082 de 2015 y la Ley 1882 de 2018 en la presente modalidad de contratación del proceso No. IT-LP-25-02.

Agradecemos a los participantes que atendieron el llamado de la Gobernación de Santander para concursar en tan importante proyecto en el sector del transporte; por consiguiente, en mi calidad de Secretaria de Infraestructura Departamental y ordenadora del gasto, y una vez escuchado todo el proceso y la evaluación realizada, **ACOJO LA RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACIÓN** del proceso IT-LP-25-02 cuyo objeto es el **“MANTENIMIENTO DE LAS VIAS SECUNDARIAS Y TERCIARIAS, EN LA ZONA DE INFLUENCIA DEL PEAJE LA PUNTA EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER** y en defecto, se le adjudica al PROPONENTE No. 10 **ICSSA SAS** representado legalmente por **SANTIAGO ANDRES SANCHEZ MANTILLA C.C 1.098.682.166 DE BUCARAMANGA** por valor de **MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS DIECISIETE MIL DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$ 1.666.717.019 PESOS M/CTE IVA INCLUIDO CON UN AIU DEL 35%** cuyo plazo de ejecución Cuatro (04) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio; Conforme la primacía de la anualidad como principio general del presupuesto, no podrá superar la presente vigencia 2025, es decir, la ejecución vencerá el 31 de diciembre de 2025 (Prima esta última condición) por haber obtenido el primer lugar en el orden de elegibilidad con 100 puntos.

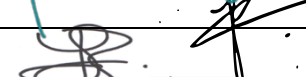
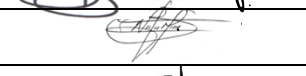
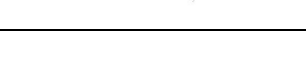
Así las cosas, damos por terminado el procedimiento de selección y agradecemos a todos los participantes.

PUNTO 11: ACTO ADMINSTRATIVO.

En tal sentido, emítase el correspondiente acto administrativo conforme a la decisión adoptada.

PUNTO 12: CIERRE.

Se termina la audiencia de adjudicación agradeciendo la asistencia de todos los asistentes, siendo las 5:45 PM

ASISTENTES			
NOMBRE	CARGO	DEPENDENCIA	FIRMAS
Jesica Juliana Mendoza Ramírez	Secretaria de infraestructura Departamental	Secretaría de infraestructura Departamental	
Gustavo Alberto Ardila Pinzón	Abg. CPS Comité evaluador asuntos jurídicos	Secretaría de infraestructura Departamental	
Leonardo Benavides Figueroa	Evaluador financiero	Secretaría de infraestructura Departamental	
Néstor Fernando Meneses	Evaluador técnico	Secretaría de infraestructura Departamental	
Edgar Báez Ariza	Abg. CPS Comité evaluador asuntos jurídicos	Secretaría de infraestructura Departamental	
Andrea Nuñez Vasquez	Abg. CPS Comité evaluador asuntos jurídicos	Secretaría de infraestructura Departamental	